DOCUMENTO COMPLEMENTARIO
CLÁUSULAS ADICIONALES CONTRATO DNDA-035-2024

CLÁUSULA PRIMERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista debe cumplir con la entrega e instalación del sistema de CCTV conformado por los siguientes bienes, los cuales deben cumplir con las especificaciones Y el valor ofertado que a continuación se indican:

SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA SAS

Item	Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Cámara Tipo Domo IP 8 Megapixel (4K)/ Lente 2.8 mm / 30 mts IR EXIR /Exterior IP67 / IK10 / Microfono Integrado / WDR 120 dB / PoE / Videoanaliticos (Filtro de Falsas Alarmas) / Ranura MicroSD	12	957.410	11.488.920
2	Cámara Mini Fisheye IP 5 Megapixel / Panorámica 180° - 360° / Microfono Integrado / 8 mts IR / Uso en Interior / PoE / Múltiples Vistas por iVMS-4200 / Alarmas I/O / Micro SD	2	1.325.461	2.650.922
3	NVR 12 Megapixel (4K) / Reconocimiento Facial / 16 Canales IP / Base de Datos / 16 Puertos PoE+ / 2 Bahías de Disco Duro / Switch PoE 300 mts Modo Extendido / Soporta Funcion de Time Lapse (ACUSENSE / Evita Falsas Alarmas)	1	3.145.780	3.145.780
4	RACK ESPECIAL PARA ALMACENAR 9 UNIDADES, PROFUNDO 52CMS x 52 de ancho x 47 de alto	1	315.475	315.475
5	Bandeja Gabinete grande de 30Cm	1	52.780	52.780
6	Carreta de Cable UTP 305 m (1000 ft) Cat 6 / 100% Cobre / Color Blaco o Gris/ Uso en Interior / PVC.	3	1.352.730	4.058.190
7	Disco duro de 10TB / 7200RPM / Optimizado para soluciones de video inteligente 24/7	2	701.425	1.402.850
8	Televisor LED UHD 4K Smart TV de 55" pulgadas, incluye soporte para instalación en pared	1	2.847.203	2.847.203
9	UPS 3 KVA ONLINE con tipo control micro-procesado por DSP, generando una mayor calidad de energía, regulación de voltaje de salida <2%, amplio rango de tensión a la entrada, protección completa, Bypass automático. Interfaz RS-232 - USB de comunicación, ranura para SNMP, pantalla LCD todos los parámetros, diseño compacto, software de gestión, tarjetas opcionales de SNMP, dos segmentos de control de carga, salida de THDv <4%, certificación RETIE. doble conversión en línea, entrada y salida monofásica, Alto Factor de potencia de Entrada 0.98 > 95% y salida 0.9, Alta confiabilidad y Eficiencia , unción ECO ahorrador de energía , EPO apagado de emergencia, Conexión batería externa	1	3.813.827	3.813.827
10	Extensor HDMI activo de 70m sobre un solo cable Cat5e/6, Solidview	1	425.856	425.856
11	Instalación , confuguración y puesta en servicio del CCTV	1	14.290.000	14.290.000
			SUBTOTAL	**44.491.803**
			IVA	**8.453.443**
			TOTAL	**52.945.246**

El cableado que se utilizará para la instalación del sistema deberá cumplir con la normativa en materia de seguridad eléctrica. **Se tendrá un (1) centro de monitoreo**: este se ubicará en las instalaciones de la entidad, para lo cual de común acuerdo entre la entidad y el contratista se definirá el sitio de ubicación. El contratista presentó con su oferta las fichas técnicas de los equipos de CCTV a ofertar. Previa entrada a almacén, en caso de presentar defectos de calidad o funcionamiento de los bienes entregados, o cuando no cumpla con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas, el contratista deberá remplazar los bienes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por el supervisor del contrato. Los equipos y accesorios que el contratista se compromete a

suministrar, instalar y colocar en funcionamiento, serán nuevos, de primera calidad, no remanufacturados. El contratista deberá entregar y garantizar para los equipos de CCTV a ofertar una garantía por defectos de fabrica por un término no inferior a un (1) año. Todos los trabajadores que el contratista utilice para realizar la instalación del sistema deben contar con los elementos de protección personal, uniforme e identificación, de conformidad con las normas a que haya lugar. El equipo que realizará la instalación del sistema deberá contar con certificado de trabajo en alturas. El contratista deberá realizar el retiro y disposición final de escombros (si se llegan a generar) en sitios autorizados por la entidad competente, debiendo entregar a la supervisión del contrato el certificado de disposición final. **Cronograma de Actividades:** El contratista deberá presentar un cronograma de trabajo definido en semanas, el cual debe ser avalado por la DNDA, de acuerdo con las actividades requeridas por la entidad. **Equipo Mínimo Requerido para la ejecución del contrato:** El contratista deberá contar con el siguiente equipo mínimo.

Cargo	Cantidad	Perfil	Experiencia	Soportes
Coordinador del Proyecto	1	Profesional Ingeniero eléctrico, electrónico, electromecánicos o de sistemas con tarjeta profesional vigente (si aplica)	Mínimo dos (2) año de experiencia profesional y uno (1) año de experiencia especifica en proyectos CCTV.	Hoja de Vida Tarjeta Profesional Cédula de Ciudadanía Certificados de Experiencia Certificado de Antecedentes Disciplinarios Profesionales
Técnico(s)	2	Técnico en sistemas, electrónicos o eléctricos o equipos y redes	Mínimo dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia especifica en montaje de sistemas de CCTV.	Hoja de Vida Tarjeta Profesional Cédula de Ciudadanía Certificados de Experiencia Certificado de Antecedentes Disciplinarios Profesionales Certificado de Trabajo en Alturas

El contratista deberá presentar la documentación del personal mínimo, antes del inicio de las actividades del contrato, el supervisor del contrato deberá aprobar el personal mínimo de acuerdo con la documentación requerida. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA Y REQUISITO DE PAGO DEL CONTRATO**: La Dirección Nacional de Derecho de Autor cancelará el valor del contrato así:

No. de Cuota	% Pago	Concepto
1	30%	A la presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato del cronograma de trabajo y las hojas de vida y soportes del equipo mínimo requerido.
2	40%	A la entrega e instalación de los equipos que conforman el CCTV
3	30%	A la entrega, configuración, puesta en funcionamiento y capacitación del personal que indique la DNDA del sistema CCTV y firma del acta de liquidación del contrato.

Para todos los pagos se deberá presentar la factura, acompañada del certificado e informe de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y el soporte del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. El contratista deberá cargar

en el contrato en la plataforma SECOP II, en el menú 7. Ejecución del contrato, opción plan de pagos, todos los soportes indicados en el párrafo anterior, una vez aprobados por el supervisor se inicia el trámite administrativo para el pago. **Nota**: Todos los pagos están sujetos a la aprobación del PAC (Plan Anualizado de Caja) aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA TERCERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única constituida. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** a: **Obligaciones Generales del Contratista: 1.** Suscribir el contrato, actas, informes y demás documentación requerida por el supervisor del contrato dentro del término establecido. **2.** Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, la oferta presentada por el contratista y demás documentos del contrato. **3.** Dar oportuno cumplimiento a los requerimientos, observaciones y directrices emitidas por el supervisor en el marco del contrato, sin que ello genere un mayor valor para la DNDA. **4**. Librar a la DNDA de todo, gravamen, reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que ocasione en la ejecución del contrato. **5**. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro y demás documentos requeridos para el pago. **6**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **7**. Informar oportunamente al supervisor todas aquellas situaciones que afecten o puedan afectar el cabal cumplimiento del contrato. **8.** Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido. **9.** Garantizar la calidad y la oportunidad de los elementos y útiles a entregar. **10**. Mantener el precio de los elementos y demás ítems estipulados en la propuesta, durante la ejecución del contrato. **11**. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este. **12**. Hacer la entrega de los elementos solicitados en óptimas condiciones. **13**. Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución de este. **14**. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **15**. Estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **16**. Asumir los gastos que genere el futuro contrato. **17**. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato. **Obligaciones Específicas del Contratista**: **1**. Entregar los elementos objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la DNDA, dentro del plazo de ejecución del contrato. **2**. Entregar los bienes nuevos y originales de fábrica, no remanufacturados, debidamente nacionalizados y garantizados por el fabricante, cumpliendo con las normas según el país de origen. **3**. Efectuar la entrega,

instalación, integración y puesta en funcionamiento del sistema CCTV. **4**. Asignar personal técnico idóneo, con conocimientos y experiencia en instalación de los elementos objeto del contrato y realizar las demás labores requeridas en las especificaciones técnicas del presente proceso. **5**. Asumir la totalidad de los costos de transporte y demás gastos que se generen para cumplir con el objeto contractual, relacionados en las Especificaciones Técnicas sin costo adicional para la DNDA. **6**. Ofrecer una garantía mínima de un (1) año para los elementos adquiridos, por defectos de fabricación y de funcionamiento contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **7**. Atender el servicio de garantía de los elementos entregados en un término no superior a veinticuatro (24) horas por medio telefónico y en sitio en un término no superior a cinco (5) días calendario. **8**. Cubrir los gastos que con ocasión de la ejecución de este contrato pudiera causar contra los equipos de la entidad por imprudencia, irresponsabilidad o impericia de las personas a cargo del contratista. **9**. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución de este, o cualquier aspecto técnico referente a los equipos objeto del contrato. **10**. Realizar las pruebas técnicas de funcionamiento de los elementos adquiridos e instalados, para el recibido a satisfacción por parte del supervisor. **11**. Presentar un cronograma de trabajo, el cual debe ser avalado por la DNDA, de acuerdo a las actividades requeridas por la entidad. **12**. Brindar soporte técnico que incluya configuraciones en los equipos suministrados. **13**. Contar con el conjunto de equipos técnicos arneses y demás elementos de seguridad, razón por la cual las actividades deben ser realizadas por personal certificado en trabajos en altura. **B. OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Cumplir con el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales confirme a lo establecido en La Ley 789 artículo 50. **C. OBLIGACIONES DE LA DNDA**: **1**. Suministrar al contratista la información que corresponda para el cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato. **2**. Acatar las recomendaciones sugeridas en el certificado de evaluación médica ocupacional. **3**. Realizar los pagos al contratista conforme a las condiciones previstas en el estudio previo y el contrato. **CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS**: El contratista deberá constituir, a favor de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR - DNDA**, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias: **a) CUMPLIMIENTO**: Amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO**: Para amparar la calidad de los servicios prestados, deberá constituirse por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: Para amparar los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes recibidos, teniendo en cuenta las condiciones pactadas la cual deberá constituirse por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. **d) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: La cual deberá constituirse por el 5%

del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. **Parágrafo Primero:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Parágrafo Segundo:** En caso de que existan modificaciones al **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto. **Parágrafo Tercero:** En caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido, será acreedor de las sanciones de multa o incumplimiento o cláusula penal. **CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato será responsabilidad del Profesional Especializado del Subgrupo de TI de la Unidad de Comunicaciones, Servicio al Ciudadano y Tecnologías de la Información de la DNDA o a quien con posterioridad quien designe el ordenador del gasto. El supervisor/a ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en los documentos relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato. El supervisor/a verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato y ejercerá todas las obligaciones y/o funciones propias de la supervisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA PRIMERA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**: **EL CONTRATISTA** se obliga para con la Entidad a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la Entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Entidad con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **Procedimiento debido proceso para imposición de multas.** La declaración e imposición de multas y pena pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en las leyes 1150 de 2007 artículo 17, 1474 del 2011 artículo 86 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - CADUCIDAD**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en dicha Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes, cuando lo considere necesario la entidad para que el Contratista cumpla con el objeto del

presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: La Dirección Nacional de Derecho de Autor en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. **4.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO**: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de **La Dirección Nacional de Derecho de Autor**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de Garantía de Cumplimiento del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS**: El **CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las cláusulas de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimentos, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente y que

tiene su situación militar definida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del **CONTRATISTA**. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **Parágrafo**: En caso de suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD**: El contratista, se obliga a mantener indemne a la DNDA de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora de la prestación del bien o servicio (según corresponda), cuando el incumplimiento sea por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocada y constatada la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la DNDA, con ocasión de la firma del presente contrato, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se empleara la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – NOTIFICACIONES**: Los

avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si es entregada personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la plataforma SECOP II, registradas por las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.